

REGLAMENTO (CEE) Nº 1001/93 DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 697/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 53/91 de la Comisión⁽³⁾ por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87, redujo determinados derechos autónomos hasta el 31 de diciembre de 1991, de conformidad con el canje de notas que complementa el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT⁽⁴⁾;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3919/91 del Consejo⁽⁵⁾ preveía que la Comunidad debía aplicar, en particular, las mismas reducciones arancelarias autónomas hasta el 31 de diciembre de 1992;Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 3920/91 de la Comisión⁽⁶⁾, la reducción de los derechos en cuestión era de aplicación hasta el 31 de diciembre de 1992;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 991/93 del Consejo⁽⁷⁾, prevé, en particular, por parte de la Comuni-

dad, la aplicación de estas mismas reducciones arancelarias autónomas hasta el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que, para tener en cuenta la prórroga de la reducción de los derechos en cuestión, es preciso modificar la nomenclatura combinada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la nomenclatura combinada establecida mediante el Reglamento (CEE) nº 2658/87, la reducción de derechos prevista por el Reglamento (CEE) nº 53/91 prorrogado por el Reglamento (CEE) nº 3920/91, y que expira el 31 de diciembre de 1992, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 1993.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1993.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 76 de 30. 3. 1993, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 7 de 10. 1. 1991, p. 14.⁽⁴⁾ DO nº L 17 de 23. 1. 1991, p. 17.⁽⁵⁾ DO nº L 372 de 31. 12. 1991, p. 35.⁽⁶⁾ DO nº L 372 de 31. 12. 1991, p. 36.⁽⁷⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.